



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

### **ENTRE:**

De una parte, la Comandancia General de la Armada de República Dominicana, (ARD), RNC-401036886, Institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento principal en la Av. España, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Comandante General Vicealmirante **RAMÓN GUSTAVO BETANCES HERNÁNDEZ**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, militar, titular de la cédula de identidad No. 001-1180271-6, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte **SUPLIDORES GLOBALES CORPORATIVOS, SUGLOCORP, SRL.**, RNC. No.1-31-03017-3, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, ubicada en la calle Agustín Lara, No.22, sector Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Señor **FRANCISCO JAVIER PIMENTEL PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-1763304-0, domiciliado y residente en esta ciudad, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

### **PREAMBULO**

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleasen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**BIENES:** Productos elaborados a partir de la materia prima, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Comparación de precio:** Es un procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, dentro de las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente / Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente / Proponente que, habiendo participado en el proceso de Comparación de Precio, que resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.





LUGARES OCUPADO	CASA COMERCIAL	VALOR DE LA OFERTA	OBSEVACION
1	SUPLIDORES GLOBALES CORPORATIVOS, SRL	RD\$1,815,849.82	Adjudicatario

Ref	Descripción	Cant.	UD
1	LAPTOP	16	UD
2	COMPUTADORA COMPLETA DE ESCRITORIO (MONITOR, TECLADO Y MOUSE)	05	UD

**ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO.** -El precio total convenido para la **ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, indicadas en el artículo dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **RD\$1,815,849.82 (UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 82/100)**.

**ARTICULO 4: CONDICIONES DE PAGO.**

- 4.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 4.2 Se realizará un pago total correspondiente al cien por ciento (100%), en un plazo no menor a los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de haberse depositado la factura correspondiente al bien recibido, de la adquisición de computadoras especificado más arriba.
- 4.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 5: LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), los artículos 111 y 112, establecen que "para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, los diferentes adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por el monto establecido en el Reglamento".

**5.1 LA SEGUNDA PARTE**, constituyó una garantía de fiel cumplimiento, para la **ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, mediante la póliza No. 1-Ffc-8384, emitida el 24/11/2021, por la **Compañía Dominicana de Seguros, SRL.**, ascendente a la suma de **RD\$72,633.99 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 99/100)**, a Favor de **LA PRIMERA PARTE**.

**ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.** El presente Contrato tendrá una duración de **cuatro (4) meses**, contando a partir de la suscripción del mismo y\o hasta completar el monto total contratado conforme al artículo 3 de este Contrato.



**ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONOMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos al incurrir por **EL PROVEEDOR** para la **ADQUISICION DE COMPUTADORAS**, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobada por ambas partes.

**ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** La parte **CONTRATANTE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.**

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la parte **CONTRATANTE**.

10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

11.1 Las **PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de República Dominicana.

**ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE.** La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

**ARTÍCULO 14: IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.


**ARTÍCULO 15: TÍTULOS.** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

**ARTÍCULO 16: ACUERDO INTEGRAL.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes


**ARTÍCULO 17: EL CÓDIGO CIVIL DISPONE EN SU ART. 1134.** Que "las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho".

**ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** entres (3) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
Actuando en nombre y representación de la  
de Armada de República Dominicana (ARD)  
(Vicealmirante **RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ**)



  
Actuando en nombre y representación  
**SUPL. GLOBALES CORP., SUGLOCORP, SRL.**  
(Sr. **FRANCISCO JAVIER PIMENTEL PEÑA**)



Yo, Licda. **MAGDALENA LEYBA CEPIN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado con el No. 2375, Certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores, Comandante General **RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ**, ARD., y **FRANCISCO JAVIER PIMENTEL PEÑA**, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



  
Licda. **MAGDALENA LEYBA CEPIN**  
Abogado, Notario Público.

**ARTÍCULO 15: TÍTULOS.** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito descriptivo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

**ARTÍCULO 16: ACUERDO INTEGRAL.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen toda la totalidad de las resoluciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá la redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 17: EL CÓDIGO CIVIL DISPONE EN SU ART. 1134.** Que las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho.

**ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual tendrán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** entre (s) conchales de un mismo tenor y efecto jurídico, una parte cada una de las Partes y otra para las líneas legales correspondientes. En el Municipio de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año del mil novecientos (2011).



Actuado en nombre y representación de la  
SOCI. GLOBALES CORP., SUCURSAL S.R.L.  
(c) FRANCISCO JAVIER PIMENTEL PEÑA

Actuado en nombre y representación de la  
Asamblea de República Dominicana (ARD)  
(c) RAMÓN G. BETANCOS HERNÁNDEZ

Yo, Licda. MAGDALENA LEYBA CEPIN, Abogada Pública de los Tribunales del Distrito Nacional, matriculada con el No. 2377, Certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores Comandante General RAMÓN G. BETANCOS HERNÁNDEZ, ARD, y FRANCISCO JAVIER PIMENTEL PEÑA, de sus apellidos y nombres, que constan, docuamente, dichos señores que son las firmas que constan en todos los datos de su sede pública como privado, por lo que se les permite usar la escritura en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año del mil novecientos (2011).

RF

Licda. MAGDALENA LEYBA CEPIN  
Abogada, Notario Público